



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DECRETO No 057 de 2023

(2 de marzo de 2023)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA TARIFA POR PASAJERO EN EL SERVICIO
COLECTIVO URBANO EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CAJICÁ – CUNDINAMARCA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 y el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia; los artículos 2.2.1.1.1 a 2.2.1.1.11 del Decreto 1079 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte); la Ley 105 de 1993; la Ley 336 de 1996; el Decreto ley 80 de 1987 2017 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política dispone que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 24 superior establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional. Mediante la sentencia C-468 de 2011 la Corte Constitucional reconoció que “[...] el acceso al servicio público de transporte en las ciudades es fundamental, para el ejercicio de la libertad de locomoción, y de los demás derechos constitucionales que dependen de la posibilidad de movilizarse [...]”.

Que el artículo 2 de la Ley 105 de 1993 consagra como uno de los principios fundamentales rectores del transporte, el de la intervención del Estado, en virtud del cual le corresponde a este, la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que el artículo 3 ibídem consagra que: *“El Transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica...”*.

Que mediante el numeral 2 del referido artículo se establece como principio el carácter de servicio público del transporte, el cual implica que su operación “[...] es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”.



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

Que el artículo 3 de la Ley 336 de 1996 establece que: "Para los efectos pertinentes, en la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo".

Que el artículo 5 de la citada ley establece que: "...el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo."

Que el artículo 23 de dicha norma dispone que: "...Las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte sólo podrán hacerlo con equipos matriculados o registrados para dicho servicio previamente homologados ante el Ministerio de Transporte sus entidades adscritas, vinculadas o con relación de coordinación y que cumplan con las especificaciones y requisitos técnicos de acuerdo con la infraestructura de cada modo de transporte."

Que según lo dispuesto en el artículo 29 ibídem, le corresponde al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Transporte, formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte.

Que el artículo 30 establece que las autoridades competentes elaborarán los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas de los modos de transporte. De acuerdo con lo anterior, le corresponde al Alcalde Municipal, organizar la actividad transportadora y tarifaria del servicio de transporte público urbano colectivo e individual de pasajeros en el territorio de su jurisdicción.

Que el Ministerio de Transporte mediante los artículos 2 y 4 del Decreto Nacional 2660 del 29 de diciembre de 1998, estableció que para la fijación de tarifas las autoridades locales deberán contar con estudios técnicos elaborados para cada clase de vehículo y nivel de servicio, el índice de inflación, los efectos que sobre los costos tiene el mejoramiento de la infraestructura vial, el aumento de los índices de ocupación y la racionalización de rutas y frecuencias.

Que mediante la Resolución 4350 de 1998, el Ministerio de Transporte reglamentó la metodología para la elaboración de estudios de costos que sirven de base para la fijación de tarifas de transporte público colectivo Municipal, Distrital y/o Metropolitano de pasajeros y/o mixto.

Que el artículo 4 de la citada Resolución 4350 de 1998, determinó que: "las autoridades competentes en la determinación de los costos y las tarifas, podrán utilizar adicionalmente otros factores de cálculo que contemplen la calidad del servicio en materia de seguridad,



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pqrs@cajica.gov.co - Página web:





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

comodidad y operación, siempre y cuando estos factores formen parte del sistema de transporte y estén debidamente justificado técnica y económicamente”.

Que, dentro de los conceptos más representativos para determinar los costos del transporte, está el correspondiente al combustible que utilizan vehículos, costo que se ha visto incrementado con referencia al año inmediatamente anterior.

Que el artículo 2.2.1.1.12.1 del Decreto 1079 de 2015, señala: Factor para determinar la tarifa de conformidad con el artículo 6 de la Ley 105 de 1993, el único factor que podrán tener en cuenta las autoridades competentes del orden Metropolitano, Distrital y Municipal, para la fijación de las tarifas del transporte es el costo del transporte metropolitano y/o urbano incluyendo el costo de “recuperación de capital”.

Que conforme al artículo 2.2.1.1.12.2 del Decreto 1079 de 2015 los incrementos de tarifa para el transporte urbano y metropolitano, se harán de manera escalonada y separada de las fechas de ajuste en el precio de los combustibles. El primero de los ajustes a las tarifas no podrá superar el 10% y el incremento se realizará por lo menos en tres instalamentos.

Que la Secretaria de Movilidad realizó el “Estudio técnico y adopción de tarifas” de acuerdo al artículo 2 de la Resolución 4350 de 1998, el cual se desarrolló conforme a los parámetros legales establecidos para el efecto y hace parte integral del presente acto administrativo.

Que la Secretaria de Movilidad socializó el resultado del estudio de costos con las empresas **COOTRANCAJICÁ** y **EXPRESO CAJICÁ**, y se acordó realizar campañas de socialización conjunta a los usuarios del servicio.

Que con el fin de lograr una tarifa que se adecúe a las necesidades de los habitantes del Municipio de Cajicá y que a la vez permita aliviar los costos operacionales de los transportadores, se llega resulta legalmente procedente incrementar la tarifa del servicio de transporte público urbano colectivo de pasajeros en el municipio de Cajicá.

Que por lo anteriormente expuesto este Despacho,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Fijar las tarifas del Servicio de Transporte Público Terrestre Colectivo Municipal de pasajeros en el Municipio de Cajicá, resultante del estudio realizado, conforme se detalla en el artículo 2 del presente Decreto.

ARTÍCULO 2º. Establecer las siguientes tarifas para el Servicio de Transporte Público Terrestre Colectivo Municipal de pasajeros en el Municipio de Cajicá en el Departamento de Cundinamarca, conforme la siguiente tabla:

✓



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

HORARIO	TARIFA
DIURNO	\$2.000
ORDINARIO	\$2.000
NOCTURNOS, DOMINICALES Y FESTIVOS.	\$2.100

PARÁGRAFO 1º. Para efectos del presente acto administrativo se entiende como ORDINARIO los días comprendidos entre los lunes y los sábados; el periodo DIURNO entre las 05:00 horas y las 20:00 horas y el periodo NOCTURNO entre las 20:01 y las 04:59 horas.

PARÁGRAFO 2º. La tarifa de los días DOMINICALES Y FESTIVOS regirá durante las 24 horas.

PARÁGRAFO 3º. Las tarifas del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros establecidas en este artículo, serán las mismas para todas las rutas establecidas en el municipio de Cajicá – Cundinamarca.

ARTÍCULO 3º. Tarifa diferencial. Establézcase tarifa diferencial del servicio de transporte público urbano para estudiantes de primaria, secundaria que porten su uniforme de la siguiente manera:

1. Los estudiantes uniformados residentes en el casco urbano del Municipio, cancelaran por el servicio público urbano colectivo MIL SETECIENTOS PESOS (\$1.700), en horario ORDINARIO.
2. Las personas con discapacidad cancelarán por el servicio público urbano colectivo MIL SETECIENTOS PESOS (\$1.700).

ARTÍCULO 4º. Publicación. Todos los vehículos autorizados para la prestación del servicio urbano colectivo municipal deberán portar en lugar visible para el usuario, dos (2) calcomanías indicando la tarifa autorizada, de las cuales obligatoriamente una deberá ser ubicada en el vidrio panorámico delantero del vehículo.

Parágrafo 1º. Los vehículos autorizados para la prestación del servicio público de transporte colectivo municipal, no podrán hacer efectivo el cobro de la nueva tarifa, hasta tanto no porten las correspondientes calcomanías.

Parágrafo 2º. La calcomanía a la que se refiere el artículo segundo será elaborada y distribuida por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros a la que se encuentre vinculado el vehículo.

ARTÍCULO 5º. Periodicidad. A partir de la promulgación del presente Decreto, el incremento de la tarifa para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Municipal de Pasajeros en los términos de ley, con base en los



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

resultados de la estructura que sustente la variación de los costos y gastos de los insumos del transporte, correspondiente al estudio y demás parámetros legales.

ARTÍCULO 6º. Divulgación. La Alcaldía Municipal de Cajicá, por intermedio de la Oficina de Prensa de Comunicaciones, adelantará la divulgación de las disposiciones contenidas en el presente Decreto a través de su Página Web, redes sociales y medios masivos de comunicación.

ARTÍCULO 7º. Vigilancia y control. Las autoridades de tránsito y transporte velarán por el cumplimiento de las medidas adoptadas en el presente Decreto. Su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la normatividad vigente.

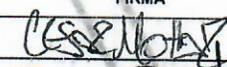
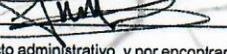
ARTÍCULO 8º. Copia. Remítase copia del presente acto administrativo al Ministerio de Transporte, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.12.3 del Decreto 1079 de 2015.

ARTÍCULO 9º. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Cajicá, a los 2 días del mes de marzo de 2023.


FABIO HERNÁN RAMÍREZ RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Cesar Andrés Motta Ruiz		Profesional Universitario/Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad
Revisó:	Diana Paola Prieto Maya		Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad
	Saúl Orlando León Cagua		SAÚL LEÓN ESTUDIO JURÍDICO SAS - Asesor Jurídico Despacho del Alcalde

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pars@cajica.gov.co - Página web:



Certificate No.
LAT - 0988



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

CONSTANCIA DE PUBLICACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente Decreto No. 057 de marzo dos (2) de dos mil veintitrés (2023) en la cartelera oficial de la Alcaldía, ubicada en la Calle 2 No. 4-07 del municipio de Cajicá, siendo las ocho (8:00A.M.) del día tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Glady's Mancera
GLADYS MANCERA GONZALEZ
Técnico Administrativo

CONSTANCIA DE DESFIJACION

El Decreto 057 de marzo dos (2) de dos mil veintitrés (2023), se desfijó de la cartelera oficial el día tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023), siendo las cuatro y treinta (4 :30 P.M) de la tarde. La presente constancia se suscribe para efectos de firmeza del acto administrativo, en los términos del artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Glady's Mancera
GLADYS MANCERA GONZALEZ
Técnico Administrativo